REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**2022**00**023**00

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JORGE ELIECER RODRÍGUEZ GÓMEZ a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que, en el contrato de prenda sin tenencia se determina que la ubicación del vehículo será el municipio de Soacha, según lo declarado en la cláusula segunda del contrato, y que para poder cambiar de permanencia habitual del vehículo se requería orden expresa del acreedor garantizado y no se allegó una autorización proveniente del acreedor garantizado, que haya autorizado el cambio de permanencia habitual del vehículo a la ciudad de Bogotá D.C.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
- 2. Remitir la demanda v sus anexos de manera virtual al correo institucional del Juez Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca, para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAF JUEZ ()

 $^{^1}$ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotagón MAR el Estado No. 15 de hoy a.m. SECRETARIA.